

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 076

Mercaderes, Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2020-00120-00
DTE: COFINAL NIT 800020684 - 5.
DDO: DUVAR HELIS BURBANO MALES Y MARINA MALES GUACA.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a determinar si es o no procedente proferir mandamiento ejecutivo de pago, conforme a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PÉREZ, quien funge como apoderado de COFINAL en contra de DUVAR HELIS BURBANO MALES Y MARINA MALES GUACA.

CONSIDERACIONES

Se tiene que DUVAR HELIS BURBANO MALES Y MARINA MALES GUACA suscribieron a favor de COFINAL un PAGARÉ No. 7066216, por un valor de \$5.000.000 PESOS COLOMBIANOS, con un saldo de \$5.000.000 PESOS COLOMBIANOS, quienes incumplieron con la obligación y que esta se encuentra vencida.

Que el título valor antes referido cumple con el lleno de los requisitos establecidos por los artículos 619 a 621 y 617 y s.s. del Código de Comercio, y de ello se desprende que estamos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible, lo que lo convierte en TÍTULO EJECUTIVO, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que la obligación puede ser demandada por la vía ejecutiva para su recaudo, tal como lo prevé el artículo 424, ibídem.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y los establecidos en el decreto 806 del 2020 el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL - COFINAL y en contra de DUVAR HELIS BURBANO MALES Y MARINA MALES GUACA, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$5.000.000 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital vigente de la obligación, contenida en la PAGARÉ No. 7066216.
- b) Por los intereses corrientes causados sobre el capital vigente de la obligación, contenida en el PAGARÉ No 7066216, exigibles desde el 20 de octubre de 2018 al 25 de noviembre de 2020, liquidados a una tasa del 32.94% efectiva anual o al certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas y sobre el capital insoluto, exigibles desde el 26 de noviembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

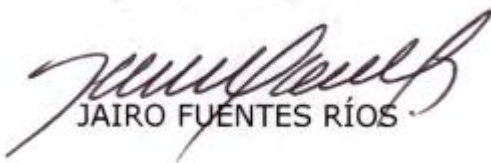
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados DUVAR HELIS BURBANO MALES Y MARINA MALES GUACA, en la forma establecida en el artículo 290 y s.s., del Código General del Proceso o si fuere el caso en la forma prevista en el artículo 8 del decreto de 806 del 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tiene DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación.

TERCERO: TENER como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho, abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PÉREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.923.765 de Ipiales, Nariño, con tarjeta profesional No. 256.770 del C. S. de la J.

CUARTO: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 076 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 013) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.